

UGT



Formación

FeSMC

Madrid

**TU
FORMACIÓN
ES
IMPORTANTE**





La formación es un derecho individual que debe garantizar la igualdad de acceso de los trabajadores y trabajadoras y debe estar vinculada a las necesidades del mercado de trabajo.

Para la gestión y difusión de las iniciativas de formación, FUNDAE (fundación estatal para la formación de Empleo: <https://www.fundae.es/>) es la entidad colaboradora que ofrece apoyo técnico en materia de formación profesional para el empleo, tanto al SEPE, Servicio Público de Empleo Estatal, así como al Ministerio de Trabajo.



Las funciones, por tanto, que ejerce la FUNDAE son las de colaborar y asistir técnicamente al SEPE en la programación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las iniciativas de formación, así como promover la investigación y el desarrollo de la formación para el empleo y su difusión entre empresas y trabajadores/as.





FORMACIÓN PROGRAMADA POR LAS EMPRESAS

¿Quiénes podrán participar?

En la formación programada por las empresas podrán participar los trabajadores y trabajadoras asalariados/as que presten sus servicios en empresas.

¿Que tipo de formación se podrá impartir?

Las acciones formativas programadas por las empresas responderán a las necesidades formativas reales, inmediatas y específicas de aquéllas y sus plantillas.

Obligaciones de la empresa

La empresa deberá adecuar la formación realizada a las necesidades formativas reales de las personas trabajadoras.

Tipo de financiación de las empresas:

Las empresas dispondrán de un "crédito de formación," mediante bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social (RD 694/2017)

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/07/05/pdfs/BOE-A-2017-7769.pdf>

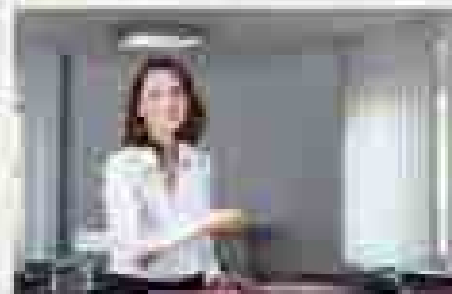




DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LA RLT

La empresa pondrá a disposición de la representación legal de las personas trabajadoras, al menos, la siguiente información:

- ✓ Medios pedagógicos.
- ✓ Calendario previsto de ejecución.
- ✓ Criterios de selección de los participantes.
- ✓ Denominación, objetivos y descripción de las acciones programadas.
- ✓ Colectivos destinatarios y número de participantes por acciones.
- ✓ Lugar previsto de impartición de las acciones formativas.
- ✓ Balance de la formación desarrollada en el ejercicio precedente.



La RLT tiene derecho de información y consulta, a quienes se deberá solicitar informe favorable o desfavorable sobre el plan de formación. (Ley 30/2015 art. 39). La RLT dispondrá de un plazo de 15 días para emitir el INFORME, tras la presentación del Plan de Formación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/10/pdfs/BOE-A-2015-9734.pdf>

PERMISO RETRIBUIDO PARA FORMACIÓN (Art. 23.3 del E.T.)



Los trabajadores con al menos de 1 año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de VEINTE HORAS anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta 5 años.

Este permiso se constituye como un derecho individual de la persona trabajadora, consecuentemente, éste podrá decidir si desea ejercitar o no su derecho a disfrutar del permiso. En caso de que decidiese solicitarlo, el empresario estará obligado a concederlo.



PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN (PIF)

El Permiso Individual de Formación (PIF) te permite, conciliar trabajo y estudios y dedicar parte de tu jornada laboral a realizar cualquier formación reconocida por una acreditación oficial, incluidas las correspondientes a certificados de profesionalidad o acceder a los procesos de reconocimiento de la experiencia laboral.

En los permisos individuales de formación podrán participar los trabajadores/as asalariados/as que prestan sus servicios en empresas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional. (RD 694/2017)

La formación a solicitar debe ser oficial, presencial y realizarla en horario laboral. Tu empresa podrá bonificarse en las cuotas a la Seguridad Social de las horas que te ausentes.

¿Cuántas horas se pueden solicitar para realizar FORMACIÓN?

El Permiso Individual de Formación es un permiso retribuido. Una vez autorizado por la empresa podrás disfrutar de un MÁXIMO de 200 horas laborales por curso académico o año natural, según el caso, para asistir a la formación.

¿Requisitos para solicitar un Permiso Individual de Formación?

- Ser trabajador/a asalariado/a en una empresa o entidad pública, y cotizar a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

<https://www.fundae.es/trabajadores/solicita-tiempo-a-tu-empresa-pif>





- La formación debe ser oficial, presencial y realizarla dentro de la jornada laboral.
- Solicitar el permiso a la empresa mediante el ANEXO I, en el que se debe incluir la acción formativa a realizar, las horas laborables a solicitar, el centro de formación, el calendario y su distribución.
- Una vez cumplimentado el ANEXO I hay que firma y entregar a la empresa.
- La empresa podrá autorizarlo o denegarlo. La denegación deberá estar motivada por razones organizativas o de producción, comunicándolo a la persona trabajadora.



¿Qué documentos debo entregar a la empresa?

- Solicitud a la empresa del PIF mediante el ANEXO I.
- Matrícula oficial o inscripción en otras acreditaciones oficiales.
- Horario de las clases.



¿Qué tipo de formación NO puedo solicitar?

- La formación que NO es presencial.
- Aquella que constituyan una formación obligatoria para la empresa (cursos de reciclaje de prevención de riesgos laborales, reciclaje de seguridad privada, equipos de trabajo, etc).
- No podrán solicitarse permisos para concurrir a exámenes a los que las personas trabajadoras puedan tener derecho por convenio o ET.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/10/pdfs/BOE-A-2021-3700.pdf>



OFERTA FORMATIVA PARA PERSONAS TRABAJADORAS

Esta oferta formativa atenderá de forma complementaria a la formación programada por las empresas.

Incluirán acciones formativas de carácter tanto SECTORIAL como TRANSVERSAL.

Además, la oferta formativa dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad.



ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL

¿Qué es la evaluación y acreditación de competencias profesionales?

Es un proceso por el que se otorga una acreditación oficial, previa evaluación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y vías no formales de formación y que afecta a todos los sectores productivos (RD 1143/ 2021).

¿En qué consiste el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales?

Las Comunidades autónomas convocarán procedimientos de acreditación de competencias profesionales atendiendo a las necesidades del mercado laboral.

¿Qué es un Certificado de profesionalidad?

Un Certificado de Profesionalidad es el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) en el ámbito de la Administración laboral, que acredita la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y aseguran la formación necesaria para su adquisición, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/10/pdfs/BOE-A-2021-3700.pdf>

UGT



Formación

FeSMC

Madrid

SECRETARÍA DE FORMACIÓN



Si tienes cualquier duda, dirígete a la Secretaría de Formación y te informaremos de los cursos disponibles, sean de tu Sector de actividad o formación transversal, (idiomas, informática, etc.)

Avenida de América nº 25-7º planta Madrid 28002

Teléfono : 91-589-73-59 / 91-589-73-84

formacion.madrid@fesmcugt.org

Enlaces de interés para ampliar información

<https://www.fundae.es/>

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/07/05/pdfs/BOE-A-2017-7769.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/10/pdfs/BOE-A-2015-9734.pdf>

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/boe-A-2015-11430-consolidado.pdf>

<https://www.fundae.es/trabajadores/solicita-tiempo-a-tu-empresa-pif>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/10/pdfs/BOE-A-2021-3700.pdf>

<https://www.comunidad.madrid/info/servicios/empleo/cursos>

